APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

Ley N.º 10637

TABLA DE CONTENIDO

APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III.....1

ARTÍCULO 1.....2

ARTÍCULO 2.....3

ARTÍCULO 3.....3

N° 10637

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

ARTÍCULO 1

Aprobación

Apruébense el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III, contenidos en la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17, aprobada por los gobernadores en la Reunión Anual del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Cooperación Internacional de Inversiones (CII), celebrada el 1 y 2 de abril del 2017, en Asunción, Paraguay.

Se adjuntan los textos de la referida Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17 y de los convenios precitados, como parte de esta ley.

Nota de la Biblioteca Jurídica: el texto del instrumento aprobado se reproduce en facsímil oficial al final del PDF de esta ley (páginas 4 a 32 de la edición de La Gaceta).

ARTÍCULO 2

Autorización

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que deposite, ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los instrumentos de adhesión y contribución a FOMIN III.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Gobierno de la República y una vez incorporadas en el presupuesto de la República, pague las cuotas por concepto de suscripción de capital, correspondientes a la incorporación de Costa Rica al Fondo Multilateral de Inversiones III.

ARTÍCULO 3

Exenciones

Los documentos requeridos para ejecutar los convenios aprobados en la presente ley, así como la inscripción de esos documentos en los registros correspondientes, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10637

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 44 a La Gaceta N.° 62 del 1 de abril de 2025

Páginas 2 a 34 del PDF oficial (33 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10637

EXPEDIENTE N.º 24.427

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10637

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

ARTÍCULO 1- Aprobación

Apruébense el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III, contenidos en la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17, aprobada por los gobernadores en la Reunión Anual del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Cooperación Internacional de Inversiones (CII), celebrada el 1 y 2 de abril del 2017, en Asunción, Paraguay.

Se adjuntan los textos de la referida Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17 y de los convenios precitados, como parte de esta ley.

BID
Banco Interamericano de Desarrollo

9 de abril de 2024

Señor
Nogui Acosta Jaén
Gobernador del Banco Interamericano de Desarrollo para Costa RicaSan José, Costa Rica

Estimado Gobernador:

Por la presente certifico que el 2 de abril de 2017, las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest) y el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones (BID Lab) aprobaron la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17, Fondo Multilateral de Inversiones III.

Se adjunta copia fiel de la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17, así como del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenios del FOMIN III), los cuales entraron en vigencia el 12 de marzo de 2019.

Gracias por el apoyo de Costa Rica a BID Lab.

Atentamente,

Gerardo M. Corrochano
Secretario

1300 New York Ave. NW, Washington DC, 20577 | gerardoco@iadb.org | sec-sec@iadb.org | www.iadb.org

RESOLUCIÓN AG-8/17, CII/AG-4/17 Y MIF/DE-13/17

FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de abril de 2016, en virtud de la Resolución AG-7/16 y CII/AG-3/16, las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la CorporaciónInteramericana de Inversiones (CII) reafirmaron su compromiso con el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y encomendaron a la Administración del BID (actuando en calidad de administrador del FOMIN) formular una propuesta sobre el futuro y el financiamiento del FOMIN para consideración del Comité de Donantes y presentar un informe de avance sobre dicha propuesta en una reunión conjunta de los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII;

Que, el 6 de octubre de 2016, los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BIDy de la CII consideraron el informe de avance y manifestaron su apoyo a la visión estratégica propuesta, que se reflejaría en el ¨Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones¨, y reconocieron la necesidad de una reposición para el FOMIN de US$300 millones. Los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII acordaron que se procediera a preparar los borradores del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (los “Convenios del FOMIN III”) y se iniciaran las negociaciones para la reposición con la intención de que concluyeran en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII en 2017. Los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII requirieron además esfuerzos para promover eficiencias y reducir el costo administrativo del FOMIN;

Que, el 23 de febrero de 2017, los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII manifestaron su apoyo al avance logrado en las discusiones, reflejado en los borradores de los Convenios del FOMIN III, y solicitaron a la Administración que remitiera las versiones revisadas a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII para su consideración en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII en 2017. Los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII pidieron también a laAdministración del BID (actuando en calidad de administrador del FOMIN) que continuara preparando el “Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones” para su aprobación por el Comité de Donantes y su posterior consideración por los Directorios Ejecutivos y los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII. En sus intervenciones, los Gobernadores destacaron la importancia de un FOMIN más eficiente y efectivo, y que una reducción en los costos administrativos y operativos llevaría a que un mayorporcentaje de las contribuciones de los Donantes a la reposición se canalicen al financiamiento de proyectos en la región. Estos esfuerzos se traducen en un mandato prioritario dado que algunos Gobernadores han indicado que sus países no podrán contribuir a la reposición del FOMIN III, lo que se traduce en un monto potencialmente menor de la reposición;

Que, el 8 de marzo de 2017, el Comité de Donantes aprobó el documento MIF/GN-212- 4, titulado ¨Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones¨, para su consideración por los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII, como documento GN-2862-3, CII/GN-322-3, y posteriormente por las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-581, CII/CA-191;

Que, el 15 y 16 de marzo de 2017, los Directorios Ejecutivos de la CII y del BID, respectivamente, consideraron el documento GN-2862-3, CII/GN-322-3, MIF/GN-212-5 titulado "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones. Versión revisada", que se presentó a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-581, CII/CA-191 para su consideración;

Que, el 16 de marzo de 2017, la Administración presentó una versión revisada de los borradores de los Convenios del FOMIN III a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-571-2, CII/CA-181-2 y CA-572-1, CII/CA-182-1 para su consideración; y

Los Gobernadores reconocen que esta Resolución no constituye un compromiso porparte de ninguno de los países miembros a participar en la reposición del FOMIN.

Las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII

RESUELVEN:

1. Aprobar el mandato, el marco estratégico y las conclusiones detalladas en el documento CA-581, CII/CA-191, titulado "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones".

2. Aprobar la forma de los Convenios del FOMIN III en el documento CA-571-2, CII/CA-181-2 y CA-572-1, CII/CA-182-1.

3. Que el Presidente del BID y el Comité de Donantes asegurarán un FOMIN más eficiente y efectivo, con un costo administrativo y operacional más bajo, en línea con su mandato y objetivos de desarrollo y consistente con las responsabilidades definidas por la gobernanza del FOMIN y las políticas aplicables del BID.

4. Que desde la aprobación de la presente Resolución y hasta la fecha de entrada en vigor de los Convenios del FOMIN III, los Donantes podrán enviar a la Secretaría del BID una comunicación por escrito señalando las contribuciones adicionales a aquellas especificadas en el Anexo A de la forma del Convenio Constitutivo del FOMIN III, por hasta un total de US$15 millones en contribuciones adicionales de los Donantes.

La Asamblea de Gobernadores del BID

RESUELVE:

1. Que el Presidente del BID, o el representante por él designado, adoptará las medidas necesarias requeridas para dar efecto a los Convenios del FOMIN III.

2. Que el Presidente del BID, o el representante por él designado, informará

periódicamente al Comité de Donantes sobre el estado de las contribuciones al FOMIN III. En caso de que se notifiquen pagos atrasados, el informe deberá ser remitido también a los Directorios Ejecutivos y las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII. Cuando el Comité de Donantes determine que su capacidad para comprometer recursos para las operaciones del FOMIN se ve considerablemente limitada por tales atrasos, considerará opciones, que podrían incluir la de recomendar al Presidente de los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII que convoque una reunión de dichos Comités para explorar las medidas que se han de adoptar.

El Comité de Donantes del FOMIN

RESUELVE:

Reformular los Convenios del FOMIN II en los Convenios del FOMIN III al entrar éstosen vigencia, momento en el que todos los activos y pasivos serán gobernados por el FOMIN III.

(Aprobada el 2 de abril de 2017)

ASAMBLEA DE GOBERNADORES

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES

AB-3132-1 CII/AB-1494-1
15 marzo 2019 Original: español
francés inglés portugués

Público

A: Las Asambleas de Gobernadores

Del: Secretario

Asunto: Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III

Se adjunta el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III que entró en vigor el 12 de marzo de 2019.

Sustituye: AB-3132(5/17), CII/AB-1494(5/17)

Referencia: AG-8/17, CII/AG-4/17, MIF/DE-13/17

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN I")fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11de febrero de 1992, que se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007; y que el Fondo Multilateralde Inversiones II (en lo sucesivo, el "FOMIN II") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II"), de fecha 9 de abril de 2005, que entró en vigor el 13 de marzo de 2007, momento en que terminó el FOMINI y el FOMIN II asumió los activos y pasivos del FOMIN I;

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II se renovó hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad de definir enfoques innovadores y eficaces liderados por el sector privado para abordar los desafíos en materia de desarrollo, apoyar el crecimiento económico sostenible, crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, y promover la igualdad de género y diversidad en América Latina y el Caribe, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes que figuran en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN III") (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "ProbableDonante") desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN y dar lugar a un FOMINII potenciado (en lo sucesivo, el "FOMIN III" o el "Fondo") en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco"), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN II; y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN III siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones ("CII") y otros socios, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que laadministración del FOMIN III por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III").

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienenen lo siguiente:

ARTÍCULO I
OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES

Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN III es promover el desarrollo sostenible a través del sector privadoidentificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de lospaíses regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).

Sección 2. Funciones.

Para cumplir su objetivo, el FOMIN III tendrá las siguientes funciones:

(a) identificar, probar, promover y apoyar innovaciones impulsadas por el sector privado en la región procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables;

(b) promover la adopción de innovaciones de alto impacto en la región, mediante su réplica yescalamiento;

(c) procurar asegurar que las innovaciones que se replican sean eficaces y tengan un considerable aporte al desarrollo;

(d) movilizar recursos y atraer socios para la escalabilidad;

(e) fomentar la generación de conocimiento y el aprendizaje;

(f) trabajar en estrecha alineación con el Banco y la CII como forma de incrementar la eficacia;

(g) promover un desarrollo económico ambientalmente responsable y sostenible, así como laigualdad de género y de diversidad, en todo el espectro de sus actividades;

(h) incrementar su eficacia para el desarrollo mediante el establecimiento de metas específicasy resultados mensurables;

(i) asumir niveles de riesgo de acuerdo con su mandato para probar qué soluciones innovadorasfuncionan y cuáles no; y

(j) complementar la labor en la región del Banco, la CII y otros socios.

ARTÍCULO II
CONTRIBUCIONES AL FONDO

Sección 1. Instrumentos de aceptación y contribución.

(a) Tan pronto como sea razonablemente posible tras la ratificación, aceptación o aprobacióndel presente Convenio del FOMIN III, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMINIII (en lo sucesivo, un "Instrumento de Aceptación"), junto con la página de firma del presente Convenio y, simultáneamente o tan pronto como sea posible, un instrumento por medio del cualconvenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el Anexo A (en lo sucesivo, un "Instrumento de Contribución"), hecho lo cual el Probable Donante se convertirá enun "Donante" en el marco del presente Convenio del FOMIN III.

(b) Cada Donante pagará su contribución en tres cuotas anuales idénticas (en lo sucesivo, una "Contribución Incondicional") según lo indicado en su Instrumento de

Contribución. La primera cuota vencerá y será pagadera dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio del FOMIN III estipulada en la Sección 1 del ArtículoV (en lo sucesivo, la "Fecha Efectiva del FOMIN III"). Cada Donante deberá pagar las cuotas segunda y tercera dentro de los 60 días posteriores al primer y al segundo aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN III, respectivamente. Los Donantes podrán hacer pagos adelantados. Cualquier Donante que deposite un Instrumento de Contribución más de 60 días después de la Fecha Efectiva del FOMIN III deberá pagar, dentro de los 60 días posteriores al depósito de dicho instrumento, tanto la primera cuota como cualquier cuota subsiguiente cuya fecha de pago hayavencido. Cualquier Donante que pague el monto total de su contribución en una sola cuota dentrodel plazo de un año a partir de la Fecha Efectiva del FOMIN III podrá reducir ese pago en un 3%del monto total de su contribución. A los efectos del cálculo del poder de voto en virtud de la Sección 4(b) del Artículo IV, en el caso de pagos anticipados, el poder de voto se calculará sobre la base de los montos pagaderos originalmente en la fecha de cada cuota anual establecida en este párrafo.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (b) de la presente Sección respecto de las Contribuciones Incondicionales, como caso excepcional, un Donante podrá disponer en su Instrumento de Contribución que el pago de todas las cuotas estará sujeto a asignaciones presupuestarias subsiguientes, comprometiéndose a procurar obtener las asignaciones necesarias para pagar el monto total de cada cuota dentro de las fechas de pago señaladas en el párrafo (b) (en lo sucesivo, una "Contribución Condicional"). El pago de cualquier cuota con posterioridad a tales fechas de pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la obtenciónde las asignaciones requeridas.

(d) Cualquier país miembro del Banco que se convierta en Donante de conformidad con la Sección 1 del Artículo VI, o cualquier Donante que desee incrementar el monto de su contribuciónestipulado en el Anexo A, deberá, siempre que reciba la aprobación del Comité de Donantes pormayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, depositar en el Bancoun Instrumento de Contribución y pagar todas las cuotas de conformidad con el párrafo (b) o (c)de la Sección 1 del Artículo II o de cualquier otro modo que apruebe el Comité de Donantes.

Sección 2. Pagos.

(a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible o en una de las monedas de los DerechosEspeciales de Giro (un "DEG") o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otrostítulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, para cumplir con las cuotas en las tres fechas de pago (en lo sucesivo, una "Contribución Pagadera en Efectivo"). Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.

(b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco atal efecto; los pagarés referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.

(c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en unamoneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en funciónde la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda,con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluidoel 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO III
OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y deberá complementar y respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo, el Fondo, cuando proceda, se basará en las estrategias y políticas del Banco y la CII y en los programas para el país respectivo.

Sección 2. Operaciones.

Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital o cualquier combinación de estas modalidades, u otros instrumentos financieros, tal como lo requiera el Fondo para cumplir su objetivo. El Comité de Donantes determinará el nivel de recursos no reembolsables dentro del programa de operaciones del Fondo. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a entidades del sector privado, así como a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales o de otra índole, en respaldo de operacionesque contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo.

Sección 3. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.

(a) El financiamiento con cargo al Fondo se otorgará con arreglo a los términos y condiciones del presente Convenio del FOMIN III, de conformidad con las reglas establecidas en los Artículos III, IV y VI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio Constitutivo") y, en los casos que corresponda, con las políticas que el Banco y la CII apliquen a sus propias operaciones. Todos los países regionales en desarrollo miembros del Banco y del BDC son potencialmente elegibles para recibir financiamiento del Fondo en la medida en que sean elegibles para recibir financiamiento del Banco.

(b) El Fondo proseguirá su práctica de compartir el costo de las operaciones con los organismos ejecutores, fomentar un financiamiento de contrapartida adecuado y observar el principio de no desplazar las actividades del sector privado.

(c) Al decidir sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables, el Comité de Donantes tendrá particularmente en cuenta el compromiso de los países miembros en cuestión con el mandato establecido por el FOMIN III, la posibilidad de crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, incluyendo mujeres y poblaciones indígenas, y la aplicación de los principios rectores de las actividades del Fondo.

(d) El financiamiento en territorio de países que son miembros del BDC pero no del Banco se otorgará en consulta con el BDC, con el acuerdo de éste o a través del mismo, en condicionescongruentes con los principios expuestos en esta Sección y tal como lo decida el Comité de Donantes.

(e) Los recursos del Fondo no se utilizarán para financiar ni sufragar los gastos de proyectoen que se haya incurrido con anterioridad a la fecha en que dichos recursos puedan encontrarsedisponibles.

(f) Los recursos no reembolsables se podrán conceder sujetos a recuperación contingente de fondos desembolsados, cuando proceda.

(g) Los recursos del Fondo no se podrán utilizar para financiar una operación en el territoriode un país regional en desarrollo miembro del Banco si dicho miembro se opone a ese financiamiento.

(h) Las operaciones del Fondo deberán incluir metas específicas y resultados mensurables.El efecto de las operaciones del Fondo en materia de desarrollo se medirá de acuerdo con un marco de resultados que tenga en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncianen el Artículo I y reflejando las mejores prácticas, en cuanto a:

i. la medición de los resultados e impacto a nivel de proyecto y del Fondo, la eficiencia del Fondo, el nivel de innovación, y el escalamiento de la innovación, lecciones aprendidas y conocimiento;

ii. un marco para evaluar proyectos en forma individual, así como los resultados e impacto del Fondo, y las herramientas adecuadas de medición y evaluación; y

iii. difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia e impacto en materia de desarrollo. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociacióncon entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO IV
COMITÉ DE DONANTES

Sección 1. Composición.

Todo Donante podrá participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

Sección 2. Responsabilidades.

El Comité de Donantes será responsable de aprobar todas las propuestas de operaciones del Fondo y buscará maximizar la ventaja comparativa de éste por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de

conformidad con las funciones del Fondo especificadas en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantesdeberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan. En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité de Donantes deberá buscar eficiencias y concentrar su atención entemas estratégicos.

Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como Secretario del Comité) o cualquier Representante del Comité de Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamientoy procedimientos. El quorum en cualquiera de sus reuniones será la mayoría de la totalidad de Representantes que conforme no menos de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Los Probables Donantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Donantesen calidad de observadores.

Sección 4. Votación.

(a) El Comité de Donantes procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en este Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes adoptará sus decisiones por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a:

(i) una cifra equivalente a (A) los votos proporcionales de dicho Donante en el FOMIN IIdivididos por todos los votos proporcionales en el FOMIN II, que se calcularán el últimodía de vigencia del Convenio del FOMIN II, multiplicados por (B) el monto correspondiente al valor del FOMIN II de US$120.600.000,

más

(ii) la Contribución Pagadera en Efectivo de dicho Donante a la reposición del

FOMIN III,ésta suma se divide entre

(iii) un monto equivalente a (A) el valor del FOMIN II de US$120.600.000, más (B) la suma total de las Contribuciones Pagaderas en Efectivo de todos los Donantes a lareposición del FOMIN III.

(iv) Los votos se ajustarán trimestralmente a la Fecha Efectiva del FOMIN III

(v) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, en los casos en que un Donante haga uso del derecho de pagar el monto total de su contribución de conformidad con la Sección 1(b) del Artículo II, sus votos se calcularán exclusivamente sobre la base de

los montos totales de contribución y a la fecha de cada cuota respectiva estipuladaen la Sección 1(b) del Artículo II.

Sección 5. Presentación de informes y evaluación.

Una vez aprobado por el Comité de Donantes, el informe anual que se presenta en virtud de la Sección 2(a) del Artículo V del Convenio de Administración del FOMIN III se remitirá al DirectorioEjecutivo del Banco. En cualquier momento después del primer aniversario de la Fecha Efectivadel FOMIN III y por lo menos cada cinco años con posterioridad a dicho aniversario, el Comité de Donantes solicitará que la Oficina de Evaluación y Supervisión del Banco realice una evaluación independiente, con cargo a los recursos del Fondo, para analizar los resultados del Fondo a la luz del objetivo y las funciones establecidos en el presente Convenio del FOMIN III; dicha evaluación seguirá incluyendo un análisis de los resultados de grupos de proyectos en función de niveles de referencia e indicadores y examinará aspectos como pertinencia, eficacia, eficiencia, innovación, sostenibilidad y adicionalidad, así como los avances en la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Comité de Donantes. Los Donantes se reunirán para analizar cada una de esas evaluaciones independientes, a más tardar en la siguiente reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

ARTÍCULO V
VIGENCIA DEL CONVENIO DEL FOMIN III

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio del FOMIN III entrará en vigor en cualquier fecha en la cual los ProbablesDonantes que representen por lo menos el 60% de los montos totales de nuevas contribucionesal FOMIN III fijados en el Anexo A hayan depositado sus Instrumentos de Contribución, momentoen el cual el Convenio del FOMIN II quedará reformulado como éste Convenio del FOMIN III y todos los activos y pasivos del FOMIN II serán gobernados por el FOMIN III.

Sección 2. Vigencia de este Convenio del FOMIN III.

El presente Convenio del FOMIN III permanecerá en vigor por un período de cinco años a partirde la Fecha Efectiva y podrá prorrogarse por períodos adicionales de hasta cinco años. Antes del final del período inicial o cualquier período de prórroga, el Comité de Donantes consultará con el Banco acerca de la conveniencia de prolongar las operaciones del Fondo por el período de prórroga. En ese momento el Comité de Donantes, actuando por mayoría de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio del FOMIN III por el período de prórroga convenido.

Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.

El presente Convenio del FOMIN III se dará por terminado en el caso de que el Banco suspendao ponga término a sus propias operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo. Asimismo, el presente Convenio del FOMIN III quedará sin efecto en caso de que el Banco dé por terminado el Convenio de

Administración del FOMIN III de conformidad con la Sección 3 del Artículo VI del mismo. El Comité de Donantes podrá dar por terminado en cualquier momento este Convenio del FOMIN III, con el voto de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 4. Distribución de los activos del Fondo.

Al producirse la terminación del presente Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes dará instrucciones al Banco para que efectúe una distribución de activos entre los Donantes una vez que todos los pasivos del Fondo se hayan cancelado o provisionado. Cualquier distribución queasí se efectúe de los activos remanentes se hará en proporción al poder de votos de cada Donante en virtud de la Sección 4 del Artículo IV. Los saldos que queden en cualquier pagaré otítulo valor similar se cancelarán en la medida en que no se requiera ningún pago a partir de dichos saldos para hacer frente a las obligaciones financieras del Fondo.

ARTÍCULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Adhesión de nuevos Donantes al presente Convenio del FOMIN III.

Cualquier miembro del Banco que no figure en el Anexo A podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III. Todo signatario de esta índole podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 2. Modificaciones.

(a) El presente Convenio del FOMIN III podrá ser modificado por el Comité de Donantes, quetomará su decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes querepresenten como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta Sección,a las disposiciones de la Sección 3 del presente Artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieraso de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) de la presente Sección, toda modificaciónque aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio del FOMIN III o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará alos recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los

Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida ypagadera.

Sección 4. Retiro.

(a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN III dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se hará efectiva con carácterdefinitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seismeses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.

(b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN III seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN III vigentesantes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.

(c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto enla Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN III, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

Sección 5. Donantes del FOMIN II.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN III, todos lospaíses enumerados en el Anexo A que se adhirieron al Convenio del FOMIN II tendrán la totalidadde los derechos otorgados a los “Donantes” en virtud del presente Convenio del FOMIN III en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN III.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio del FOMIN III.

Dado en Asunción, Paraguay a los dos días de abril de 2017.

ANEXO A

CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES ALFONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III[1]

País	Contribución en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América[2]	
Argentina	$ 18.000.000	*
Bahamas	$ 3.000.000	*
Barbados	$	
Belize	$ 1.000.000	*
Bolivia	$ 3.000.000	
Brasil	$ 18.000.000	*
Canadá	$ 7.121.752	*
Chile	$ 10.000.000	*
China	$ 8.700.000	*
Colombia	$ 11.000.000	
Corea	$ 9.000.000	
Costa Rica	$ 4.000.000	*
Ecuador	$ 6.000.000	
El Salvador	$ 4.000.000	*
España	$ 17.000.000	*
Estados Unidos de América	$	
Francia	$	
Guatemala	$ 4.000.000	*
Guyana	$ 1.000.000	*
Haití	$ 200.000	
Honduras	$ 5.000.000	*
Israel	$ 3.000.000	*
Italia	$ 5.000.000	*
Jamaica	$ 3.000.000	*
Japón	$ 85.000.000	*
México	$ 18.000.000	*
Nicaragua	$ 5.000.000	*
Países Bajos	$	

[1] Para evitar cualquier duda y como se ha establecido en los Considerandos de este Convenio, éste Anexo incluye a los Donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y que mantienen su condición de "Donantes" de acuerdo al Artículo VI, sección 5 de este Convenio.

[2] En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, serán convertidos en función de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2016.

* El Probable Donante ha indicado su expectativa de una Contribución Calificada de acuerdo con la Sección, 1 (c), Artículo II del Convenio del FOMIN III.

Panamá	$	8.000.000	
Paraguay	$	6.600.000	*
Perú	$	10.000.000	*
Portugal	$	1.000.000	*
Reino Unido	$	2.682.335	
República Dominicana	$	6.000.000	*
Suecia	$	3.350.000	*
Suiza	$	3.000.000	
Surinam	$	1.000.000	
Trinidad y Tobago	$	3.000.000	*
Uruguay	$	6.000.000	*
Venezuela	$	12.000.000	
Total:	**$**	**311.654.087**	

ASAMBLEA DE GOBERNADORES

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES

AB-3133-1 CII/AB-1495-1
15 marzo 2019 Original: español
francés inglés portugués

Público

A: Las Asambleas de Gobernadores

Del: Secretario

Asunto: Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III

Se adjunta el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III que entró en vigor el 12 de marzo de 2019.

Sustituye: AB-3133(5/17), CII/AB-1495(5/17)

Referencia: AG-8/17, CII/AG-4/17, MIF/DE-13/17

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN II")fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha 9 de abril de 2005 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II"), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco") de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2020de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN II fue igualmenterenovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN II, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo;

CONSIDERANDO que, en la fecha de entrada en vigor, han suscrito el Convenio Constitutivo delFondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN III") los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante" y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN III según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II o en la Sección 5 del Artículo VI del mismo, considerado un "Donante"), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN más allá del 31 de diciembre de 2020 y dar lugar a un FOMIN II renovado (en lo sucesivo, el "FOMIN III" o el "Fondo") en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Conveniode Administración del FOMIN III"), que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN III, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN II;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones ("CII") y otros socios de conformidad con los términosdel Convenio del FOMIN III; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en elConvenio del FOMIN III;

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Banco continuará actuando como administrador del Fondo. El Banco administrará el Fondo yllevará a cabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN III y prestará los serviciosde depositario y otros servicios que sean relacionados. Al administrar el Fondo, el Banco procurará aprovechar cualquier sinergia y promover toda eficiencia posible entre el Banco, la CIIy el Fondo. El Banco mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como la oficina dentro de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones yprogramas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMINIII.

ARTÍCULO II
OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Operaciones.

(a) En la administración del Fondo y la ejecución de sus operaciones, el Banco tendrá lassiguientes responsabilidades:

(i) identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, de conformidad con el objetivo general y las funciones definidos las Secciones 1 y 2, Artículo I del Convenio del FOMIN III y teniendo en cuenta el perfil de riesgo de las operaciones a ser financiadas con recursos del Fondo y las actividades del Banco y de la CII;

(ii) elaborar, o poner a disposición, memorandos o información requerida por el Comité de Donantes, para transmisión o distribución al Directorio Ejecutivo del Banco o puesta a disposición de dicho órgano, al menos trimestralmente para suinformación;

(iii) presentar propuestas para operaciones específicas al Comité de Donantes para su aprobación final;

(iv) identificar y presentar ámbitos de enfoque estratégico, que sean congruentes conel Convenio del FOMIN III, para consideración del Comité de Donantes;

(v) ejecutar y supervisar, o disponer la ejecución y supervisión, de todas las operaciones aprobadas por el Comité de Donantes y otras administradas por el Fondo.

(vi) implementar un sistema de medición de los resultados de las operaciones, en función de los criterios contemplados en el Artículo III, Sección 3(h) del Conveniodel FOMIN III;

(vii) administrar las cuentas del Fondo, incluida la inversión de sus recursos según lo estipulado en la Sección 1(c) del Artículo IV de este Convenio de Administración del FOMIN III; y

(viii) difundir las lecciones aprendidas de las operaciones y actividades del Fondo conel propósito de fomentar el intercambio de conocimientos, mejorar el diseño de proyectos, reforzar la capacidad de entidades asociadas del sector privado y concitar la participación del sector privado en el proceso del desarrollo.

(b) Previa aprobación del Comité de Donantes, el Banco podrá solicitar a la CII que administre o ejecute operaciones o programas individuales cuando tales operaciones y programas correspondan a la capacidad y ámbito de competencia de la CII.

Sección 2. Presidente y Secretario.

El Presidente del Banco será el Presidente ex officio del Comité de Donantes. El Secretario del Banco actuará como secretario del Comité de Donantes y prestará servicios de secretaría, de instalaciones y otros servicios de apoyo para facilitar el trabajo del Comité de Donantes. En el desempeño de tales funciones, el Secretario convocará a las reuniones del Comité de Donantesy, con una antelación mínima de catorce (14) días a una reunión, distribuirá entre los representantes de los Donantes designados conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del ArtículoIV del Convenio del FOMIN III los documentos principales relativos a la misma y la agenda respectiva.

ARTÍCULO III
FUNCIONES DE DEPOSITARIO

Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN III, del Convenio del FOMIN III, de los Instrumentos de Aceptación y Contribución (definidos en la Sección 1(a) del Artículo II del Convenio del FOMIN III) y de todos los demás documentos relacionados con elFondo.

Sección 2. Apertura de cuentas.

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección2 del Artículo II del Convenio del FOMIN III. El Banco administrará dichas cuentas con arreglo alo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN III.

ARTÍCULO IV
CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS

Sección 1. Capacidad básica.

(a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio

Constitutivo"), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este Convenio de Administración del FOMIN III y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.

(b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio.

(c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones,en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

Sección 2. Estándar de cuidado.

En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

Sección 3. Gastos.

(a) El Banco, la CII y el Fondo asumirán el costo de sus propias actividades y se reembolsarán entre sí, según proceda, los gastos incurridos al realizar actividades en nombre delas otras entidades.

(b) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadascon el Fondo, y las actividades de la CII, lo que incluye los costos especificados en acuerdos denivel de servicio con el Banco o con la CII, la remuneración de los funcionarios del Banco o de la CII por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos,gastos de comunicación y cualesquiera otros gastos semejantes, directamente identificados, calculados y contabilizados por separado como gastos de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.

(c) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se hayan de reembolsar al Banco, así como los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en esta Sección deberán ser, establecidos de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes, y podrán revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicaciónde cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité deDonantes.

Sección 4. Cooperación con organismos nacionales e internacionales.

En la administración del Fondo, el Banco podrá consultar y colaborar con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo sostenible social y económico, cuando ello contribuya a la consecución del propósito del Fondo o a maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos.

Sección 5. Evaluación de proyectos.

Además de las evaluaciones solicitadas por el Comité de Donantes, el Banco evaluará las operaciones que haya emprendido en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN III y enviará un informe de dichas evaluaciones al Comité de Donantes, de conformidad con lo establecido en la Sección 5 del Artículo IV del Convenio del FOMIN III.

ARTÍCULO V
CONTABILIDAD E INFORMES

Sección 1. Separación de cuentas.

El Banco dará cuenta de los recursos y operaciones del Fondo de forma tal que se puedan identificar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos al Fondo, separada e independientemente del resto de las operaciones del Banco. El sistema de contabilidad permitirátambién identificar y registrar el origen de los diversos recursos recibidos en virtud de este Convenio de Administración del FOMIN III y los fondos generados por dichos recursos, así como su aplicación. La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América,por lo cual se efectuarán conversiones de monedas al tipo de cambio vigente que aplique el Banco en el momento de cada transacción.

Sección 2. Presentación de informes.

(a) Mientras el presente de Convenio de Administración del FOMIN III esté en vigor, la Administración del Banco presentará, por medio de un informe anual al Comité de Donantes, dentro de los 180 días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, la siguiente información:

(i) un estado de los activos y pasivos del Fondo, un estado de ingresos y gastos acumulativos correspondientes al Fondo, y un estado del origen y destino de los recursos del Fondo, acompañados de las notas explicativas que proceda;

(ii) información sobre la marcha y resultados de los proyectos, los programas y otrasoperaciones del Fondo y sobre el estado de las solicitudes presentadas al Fondo;y

(iii) información sobre los resultados de las operaciones del Fondo en función de los criterios contemplados en la Sección 3(h) del Artículo III del Convenio del FOMINIII.

(b) Los informes referidos en el párrafo (a) de esta sección se prepararán con arreglo a los principios de contabilidad que utiliza el Banco con sus propias operaciones o cualesquiera principios contables aprobados por el Comité de Donantes y se presentarán acompañados de undictamen emitido por la misma firma independiente de contadores públicos que designe la Asamblea de Gobernadores del Banco para la auditoría de sus propios estados financieros del Banco. Los honorarios de dichos contadores independientes se abonarán con cargo a los recursos del Fondo.

(c) El Banco preparará un informe anual e informes trimestrales sobre los ingresos y desembolsos, y los saldos del Fondo.

(d) El Comité de Donantes podrá asimismo solicitar al Banco, o a la firma de contadores públicos referida en el párrafo (b), que provean cualquier otra información razonable respecto delas operaciones del Fondo y del informe de auditoría presentado.

ARTÍCULO VI
PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN III

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio de Administración del FOMIN III entrará en vigor en la misma fecha en queentre en vigor el Convenio del FOMIN III.

Sección 2. Duración.

(a) El presente Convenio de Administración del FOMIN III permanecerá en vigor durante todoel período de vigencia del Convenio del FOMIN III. A la terminación de dicho Convenio del FOMINIII o del presente Convenio de Administración del FOMIN III, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN III continuará envigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones delFondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III.

(b) Antes de que concluya el período inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN III, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo durante el período de renovación que se especifica en dichoConvenio del FOMIN III.

Sección 3. Terminación por el Banco.

El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN III en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo Artículo de su Convenio Constitutivo. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN IIIen caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN III requiera que el Banco, en el desempeñode sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio ConvenioConstitutivo.

Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.

A la terminación del Convenio del FOMIN III, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN III, salvo aquellas que fuerannecesarias a efectos de la realización, conservación y preservación ordenadas de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo, el Banco distribuirá o asignará los activos remanentes

siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 delArtículo V del Convenio del FOMIN III.

ARTÍCULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.

En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habrá de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecerá una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al Banco por cualquier pérdida o deficiencia que pueda producirse como consecuencia de una operación, salvo en los casos en que el Banco haya actuado al margen de las instrucciones escritas del Comité de Donantes o no haya actuado conel mismo nivel de cuidado que utiliza en la gestión de sus propios recursos.

Sección 3. Adhesión al presente Convenio de Administración del FOMIN II.

Todo miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A del Convenio del FOMIN III podrá adherirse al presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante su firma, después de adherirse al Convenio del FOMIN III, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VI de dicho Convenio del FOMIN III. El Banco suscribirá el presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante la firma de un representante debidamente autorizado.

Sección 4. Enmienda.
El presente Convenio de Administración del FOMIN III sólo podrá enmendarse si así lo acordaranel Banco y el Comité de Donantes, el cual adoptará esta decisión por una mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartaspartes de la totalidad de votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantespara efectuar una enmienda a esta sección o una enmienda que afecte las obligaciones financieras o de otro tipo de los Donantes.

Sección 5. Solución de controversias.

Cualquier controversia que surja en el marco del presente Convenio de Administración del FOMINIII entre el Banco y el Comité de Donantes, y que no se resuelva mediante consulta, se resolverápor arbitraje, conforme lo dispuesto en el Anexo A del presente Convenio. Todo laudo arbitral tendrá carácter definitivo y será implementado por un Donante, los Donantes o el Banco, de

conformidad con su procedimiento constitucional o con el Convenio Constitutivo, respectivamente.

Sección 6. Limitaciones a la responsabilidad.

Respecto de las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a losrecursos y reservas (si las hubiere) del Fondo; la responsabilidad de los Donantes como tales selimitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagaderade conformidad con el Convenio del FOMIN III.

Sección 7. Retiro de un donante como parte del Convenio del FOMIN III.

En la fecha en que la notificación de su intención de retirarse sea efectiva conforme lo dispuestoen la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Donante que haya presentado dicha notificación se considerará retirado a los efectos de este Convenio de Administración del FOMIN III. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 4(b) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Banco, previa aprobación del Comité de Donantes, celebrará un acuerdo con el Donante en cuestión para liquidar sus respectivos reclamos y obligaciones.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio de Administración del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cadauno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del Convenio Constitutivo del FondoMultilateral de Inversiones III.

Dado en Asunción, Paraguay a los dos días de abril de 2017.

ANEXO A PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO I
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 delArtículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III") se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma: uno por el Banco, otro por el Comité de Donantes yun tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo conrespecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si cualquiera de los árbitros designados o el Dirimente no quisiera ono pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTÍCULO II
INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la partecontraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta 30 días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubierenpuesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante elSecretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO III
CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO IV
PROCEDIMIENTO

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptarásu propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.

(b) El Tribunal fallará ex aequo et bono, basándose en los términos del Convenio de Administración del FOMIN III, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los miembros del Tribunal. Éste deberá expedirse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, dicho plazo deba ampliarse. El laudoserá notificado a las partes mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal.

ARTÍCULO V
GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán sufragados por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán sufragados en partes iguales por las dos partes. Éstas acordarán,antes de constituirse el Tribunal, los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto al reparto de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal sin ulterior recurso. Cualquier honorario o gasto pendientes de pago porel Comité de Donantes bajo este Artículo deberá pagarse con recursos del Fondo administrado bajo el Convenio de Administración del FOMIN III.

ARTÍCULO 2- Autorización

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que deposite, ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los instrumentos de adhesión y contribución a FOMIN III.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Gobierno de la República y una vez incorporadas en el presupuesto de la República, pague las cuotas por concepto de suscripción de capital, correspondientes a la incorporación de Costa Rica al Fondo Multilateral de Inversiones III.

ARTÍCULO 3- Exenciones

Los documentos requeridos para ejecutar los convenios aprobados en la presente ley, así como la inscripción de esos documentos en los registros correspondientes, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez,
Presidente

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera Prosecretaria

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(L10637 - IN2025939182).